

Expediente: 422/25

Carátula: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ ELIAS RUBEN SALOMON S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. Nº 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 08/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -ACTOR

9000000000 - ELIAS, Ruben Salomon-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. Nº 1

ACTUACIONES N°: 422/25



H20461521374

<u>JUICIO</u>: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ ELIAS RUBEN SALOMON s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 422/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

#### **AUTOS Y VISTO**

Para resolver los presentes autos caratulados: "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ ELIAS RUBEN SALOMON s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 422/25.", y

### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 22/10/2025, se presenta el letrado CARLOS MARIA GALLARDO, apoderado de la actora SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, CUIT N° 33-68647168-9, constituyendo domicilio legal en casillero digital N.° 23-11915578-9, en tal carácter inicia juicio monitorio por cobro ejecutivo de pesos en contra de ELIAS RUBEN SALOMON, CUIT N° 20-34242727-9, CON DOMICILIO EN PASAJE URAGA N.° 1398, DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, por la suma de \$212.794,25 (PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 25/100), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un Certificado de Deuda expedido por Superintendencia del Riesgos del Trabajo N° 2644/2025, de fecha 01/09/2025, correspondiente a los períodos comprendidos entre el 01/05/2018 y 30/04/2024, por la suma de \$212.794,25,

Que la actora relata como causa del certificado base de la presente ejecución, que el demandado fue intimado en fecha 14/08/2024 y notificado mediante Ventanilla Electrónica (AFIP, actualmente ARCA), conforme rendición de fecha 04/09/2024. Que conforme surge del Registro de Contratos de Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), no se encuentra asegurado de conformidad con los artículos 3 y 27 de la ley 24.557 sobre Riesgos de Trabajo, no obstante haber declarado trabajadores en relación de dependencia ante AFIP. Como consecuencia de la falta de afiliación mencionada, se ha generado una deuda con el fondo de garantía creado por el art. 33 de la ley citada en concepto de cuota omitida. Por último, manifestó que el valor de la cuota omitida por el empleador no asegurado, de conformidad a lo establecido por el Decreto N.º 334/96, es el equivalente al 150% del valor que surja de considerar la alícuota de mercado para su categoría de

riesgo.-

Que en fecha 03/11/2025 se procedió a verificar por el sistema de validación de firmas electrónicas de Adobe Acrobat Reader, a fin de constatar la firma digital inserta en el título en cuya virtud se acciona, intrumento base de la presente ejecución acompañado por el actor, resultando que la firma inserta en el Certificado de Deuda N° 2644/2025 es válida y auténtica, y corresponde a la letrada Julieta Analia Bravo, la cual es Autoridad Certificante de Firma Digital de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión, siendo el Certificado de la misma válido y no se ha revocado.-

Que el certificado de deuda acompañado posee el carácter de ejecutivo a tenor del apartado 3 del art. 46 de la ley 24.557 y art. 567 del N.C.P.C.C., siendo en consecuencia perfectamente hábil.-

Conforme lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del certificado de deuda, es decir por la suma de \$212.794,25 (pesos doscientos doce mil setecientos noventa y cuatro con 25/100); atento a que los intereses que devengará el título no se encuentran previstos, estimo prudente y equitativo aplicar al capital reclamado el interés de la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de emisión del certificado hasta el día de su efectivo pago.-

**Honorarios:** Conforme al estado de autos resulta procedente regular los honorarios del profesional interviniente **CARLOS MARIA GALLARDO**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$212.794,25, importe correspondiente al capital reclamado (art. 39 lnc. 1° de la ley N° 5480), al que se deberá adicionársele los intereses calculados con la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida (01/09/2025), a la fecha de la presente sentencia (07/11/2025), lo que da como resultado la suma de \$241.287,40 (\$212.794,25 + 13,39% = \$241.287,40).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita (\$241.287,40 x 12% = \$28.954,48 - 30% = \$20.268,13+55% = \$31.415,60).-

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

## **RESUELVE**

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, CUIT N° 33-68647168-9, en contra de ELIAS RUBEN SALOMON, CUIT N° 20-34242727-9, CON DOMICILIO EN PASAJE URAGA N.º 1398, DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla \$212.794,25 (PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 25/100), más los gastos, costas e intereses que

se calcularán conforme lo considerado.-

- II) CITAR a la parte demandada ELIAS RUBEN SALOMON, CUIT N° 20-34242727-9, CON DOMICILIO EN PASAJE URAGA N.° 1398, DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, para que en el plazo de *CINCO* (5) días:
- A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u
- B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

- III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-
- IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-
- V) REGULAR HONORARIOS al letrado CARLOS MARIA GALLARDO en la suma de \$560.000 (PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL), conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-
- VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

### **HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 07/11/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.